

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DOC N° 6117407

EXP N° 3589340

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 080-2025-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 17 de febrero de 2025

VISTOS: El Expediente N° 3589340 y Documento N° 6024162 de fecha 14 de enero de 2025, presentado por el señor JEAN FRANCO ESTEFANO SANCHEZ MONTES, presidente de la ASOCIACION DE PESCADORES LOS AMIGOS PINTEROS DE CHANCAY de la provincia de HUARAL identificado con DNI N° 75135184 y RUC N° 10751351840 (en adelante el administrado) solicitando permiso de pesca sin uso de embarcación y el Informe N° 079-2025-GRL-GRDE/DRP-CRQC de fecha 17 de febrero de 2025 informado por la Encargada del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

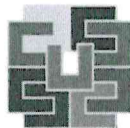
Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la norma precitada definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 28° del "Reglamento de Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, establece que: la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM publicado el día 08 de febrero del 2021 se aprueba el "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en el cual aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, los mismos constan en el Anexo N°01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos. Para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico teniendo como requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente y pago por derecho de tramitación.



Que, es preciso indicar que la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico es realizada por pescadores no embarcados y se efectúa sin el empleo de embarcaciones;

Que, en cuanto a las características técnicas de las artes y/o aparejos de pesca utilizados para la extracción, el administrado presenta una declaración jurada debidamente suscrita en la cual declara entre otros que utiliza como principal arte y/o aparejos de pesca: *“cordel, plomo y anzuelos”*;

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 045-2024;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 045-2024, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

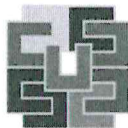
En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a los señores que se mencionan a continuación miembros de la ASOCIACION DE PESCADORES LOS AMIGOS PINTEROS DE CHANCAY de la provincia de HUARAL, permiso de pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos: lorna (*Sciaena deliciosa*), corvinilla (*Cilus gilberti*), corvina (*Cynoscion phoxocephalus*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), pejerrey (*Odonthestes regia regia*), machete (*Ethmidium maculatum*), chita (*Anisotremus scapularis*), borracho (*Scartichthys gigas*), mis mis (*Menticirrhus ophicephalus*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*) y tramboyo (*Labrisomus philippi*) empleando los aparejos de pesca cordel, plomo y anzuelos permitidos para su captura, con destino al consumo humano directo en el litoral peruano.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RUC
1	ALVARADO GOMEZ RUTH NOEMI	41047641	10410476415
2	ALZAMORA LA ROSA JUAN CARLOS	43642025	10436420256
3	ARENAS GARCIA FREDDY ANGEL	10264237	10102642371
4	ARROYO ISLA YOLANDA CELSA	77815306	10778153063
5	AVILA CERNA DANITZA MIDORY	75624379	10756243794
6	BAUTISTA VILLEGAS EMILIO ESTEBAN	43934607	10439346073
7	BLAS PAGOLA REBECA DINA	46674434	10466744340
8	CASTAÑEDA RAMOS REYNA VICTORIA	16744318	10167443180
9	CERNA SALAS YADIRA ISABEL	61189377	10611893774
10	CHAVEZ MORA ENDNA SOLEDAD	15976878	10159768789
11	FERREYRA CASTERNOQUE SARA LEONOR	77669466	10776694661
12	GARCILAZO GASPAR EFRAIN NEOFITO	41487189	10414871891
13	HUERTA AGUIRRE AYDE MARIA	15991128	10159911280
14	LA ROSA DE ALZAMORA LUPE DORILA	15958164	10159581646
15	MARTINEZ SERRATO ROLMER	44217939	10442179391
16	MEDINA PAUCAR DAVID YORDI	4869721	10486972110
17	MEDINA PAUCAR EDGAR MANOLO	44323569	10443235693
18	MEDINA PAUCAR HECTOR JAIME	47953601	10479536011
19	MEDINA PAUCAR HERMELINDA FIDENCIA	44318983	10443189837
20	MEDINA PAUCAR NORMA LUZMILA	47623819	10476238191
21	MEDINA POMA CORNELIO	32297959	10322979598
22	MORENO CERNA MATIAS FERNANDO	60736278	10607362781
23	PAGOLA GARGATE FAUSTINA VICTORIA	31880887	10318808878
24	PAUCAR GAYTAN LUCILA	32297960	10322979601
25	QUINTO LIMACO ROSA VICENTA	07348252	10073482521
26	QUIROGA TORRICO JOSE DAVID	15976848	10159768487
27	REYNA BARTOLOME LEANDRO ANDRE	74048276	10740482764
28	REYNOSO HIDALGO PROSPERO	16009084	10160090842





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

29	TELLO NICHIO FRANK ALEX	41454500	10414545004
30	VASQUEZ VALDIVIA LUIS ALFREDO	42509674	10425096741
31	VERA VILCHEZ JACKELY TEODORITA	46604504	10466045042
32	VILCHEZ YARLEQUE ROGELIA	16023434	10160234348
33	YARLEQUÉ COLÁN PATRICIA ELIZABETH	46428264	10464282641

ARTICULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución Directoral se encuentra condicionado al cumplimiento de uso de los aparejos de pesca para la extracción de lo indicado en el artículo primero y el cumplimiento de las normas de inocuidad y sanidad, en concordancia con la normatividad legal según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTICULO 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CÉSAR ISMAEL ZAPATA BELLÓN
Director Regional de Producción